



Resolución Sub Gerencial Regional N° 132 -2023-GRA/ARMA-SGCA

VISTO, mediante Registro N° 4940889 y Expediente N° 3173329, ingresado con fecha 05 de septiembre de 2022, el Abg. Marco Antonio Revilla Huaraca, apoderado del Gobierno Regional de Arequipa, Con RUC N° 20498390570, presento ante la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental (en adelante ARMA) del Gobierno Regional de Arequipa, con Oficio N° 0590-2022-GRA/SGFPI, mediante el cual se solicita la evaluación y aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de Inversión denominado "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal entre El Pueblo Joven Miguel Grau y el Asentamiento Humano Posada de Cristo, distrito de Paucarpata, provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", con Código Único de Inversiones N° 2435076.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022- MTC/16, de fecha 10 de agosto del 2022, mediante la cual se dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 134-2020-MTC/16 y aprobó el nuevo formato de FITSA para las siguientes intervenciones: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; y, ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, de fecha 27 de abril del 2007, se aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones, la misma que crea la Autoridad Regional Ambiental, asignándole funciones en materia ambiental de evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión ambiental y expedir Resoluciones Gerenciales en el ámbito de su competencia;



Ingresado en SGD - Nro: 6239279
Fecha: 2023-10-19
Firmado: ARELI HUANCA PONCE
Cargo: Jefe de oficina
ARMA - SUB GERENCIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, de fecha 15 de enero del 2008 se dispone unificar las funciones ambientales regionales a la Autoridad Regional Ambiental encargada de la evaluación, aprobación, aprobación condicionada o desaprobación, según corresponda de los Instrumentos de Gestión Ambiental. A través de la Ordenanza Regional N°411-Arequipa, de fecha 20 de agosto del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), modificada mediante Ordenanza Regional N° 459-Arequipa, de fecha 06 de julio del 2021;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 302-Arequipa, de fecha 16 de febrero del 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, así mediante Ordenanza Regional N° 413, se modifica la Ordenanza Regional 302 ampliándose las funciones en certificación ambiental, siendo la Autoridad Regional Ambiental, entidad competente para emitir el presente acto resolutivo;

Que, mediante Registro N° 4940889 y Expediente N° 3173329, ingresado con fecha 05 de septiembre de 2022, el Abg. Marco Antonio Revilla Huaraca, apoderado del Gobierno Regional de Arequipa, Con RUC N° 20498390570, presento ante la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental (en adelante ARMA) del Gobierno Regional de Arequipa, con Oficio N° 0590-2022-GRA/SGFPI, mediante el cual se solicita la evaluación y aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de Inversión denominado "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal entre El Pueblo Joven Miguel Grau y el Asentamiento Humano Posada de Cristo, distrito de Paucarpata, provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", con Código Único de Inversiones N° 2435076.

Que, a través del Informe N° 0041-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-laadt con fecha 02 de noviembre del 2022, se concluye admitir a trámite la solicitud de evaluación del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de transitabilidad vehicular y peatonal entre El Pueblo Joven Miguel Grau y el Asentamiento Humano Posada de Cristo, distrito de Paucarpata, provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", con Código Único de Inversiones N° 2435076.

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 042-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-eapq, mediante el cual se concluye en Otorgar la Conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal entre El Pueblo Joven Miguel Grau y el Asentamiento Humano Posada de Cristo, distrito de Paucarpata, provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", con Código Único de Inversiones N° 2435076, recaído en el Auto N° 611-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, de fecha 03 de octubre del 2023, y proceder a emitir la respectiva Resolución Sub Gerencial Regional.

De, conformidad con la Ley N° 28611, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, Resolución Directoral N.º 573-2022-MTC-16, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 0302-Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa TUPA-GRA, Ordenanza Regional N° 413-Arequipa, Ordenanza Regional 459-Arequipa, y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- OTORGAR LA CONFORMIDAD de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal entre El Pueblo Joven Miguel Grau y el Asentamiento Humano Posada de Cristo, distrito de Paucarpata, provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", con Código Único de Inversiones N° 2435076, presentado por el Gobierno Regional de Arequipa, con RUC N° 20498390570.

Las especificaciones técnicas detalladas que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentran indicadas en el Informe N° 042-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-eapq, de fecha 03 de octubre del 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º.- La georeferenciación del predio respecto del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de transitabilidad vehicular y peatonal entre El Pueblo Joven Miguel Grau y el Asentamiento Humano Posada de Cristo, distrito de Paucarpata, provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", con Código Único de Inversiones N° 2435076, es la siguiente:





Resolución Sub Gerencial Regional
Nº 132 -2023-GRA/ARMA-SGCA

Cuadro Nº 2 Ubicación del Proyecto

ALTITUD (m.s.n.m.)	PROG.	UBICACION POLITICA			COORDENADAS UTM DATUM (UTM84- 18S)BANDA L	
		Dpto	Provincia	Distrito	Norte	Este
740	C-00	Arequipa	Arequipa	Paucarpata	8184003	0235697

ARTÍCULO 3º.- El titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar a la DGAAM el inicio de obras, así como elaborar el informe ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en las FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

ARTICULO 4º.- La conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas

ARTICULO 5º.- La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente instrumento, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO 6º.-El titular del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante la presente Resolución Sub Gerencial Regional, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe

ARTICULO 7º.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley Nº 27444.

ARTICULO 8º.- REMITIR al al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) copia de la presente Resolución Subgerencial, para los fines convenientes y pertinentes.

ARTÍCULO 9º.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental a los **DIECIOCHO (18)** días del mes de **OCTUBRE** del año Dos Mil Veintitres

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARMA

MG. ING. ARELI HUANCA PONCE
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL